



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO COSTAS, RADICADO 2023-00794-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 29 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 220.204.00
TOTAL COSTAS	\$ 220.204.00

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CTE (\$ 220.204.00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00794-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

Igualmente, se informa que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no registra títulos para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c96d9ecc6b822e777d52591ea2c87d6e858b7fc7fa4afa85e4c19880925faa**

Documento generado en 05/05/2024 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO COSTAS, RADICADO 2024-00053-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 437.660.00
TOTAL COSTAS	\$437.660.00

TOTAL: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$437.660.00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2024-0053-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite; y en consecuencia no se resolverá aquí la liquidación de crédito aportada por el apoderado del demandante, toda vez que esta será objeto de estudio en los Juzgados de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80e6d7c08257f8458107b391fd3d0d89a43366429461f20a91aec53d8e203b0**

Documento generado en 05/05/2024 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2024- 00077-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA
DEMANDADO: VIRGINIA GOMEZ DUARTE y PAULINA MUÑOZ DE CRISPIN
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **VIRGINIA GOMEZ DUARTE y PAULINA MUÑOZ DE CRISPIN** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (facturas de servicio público de energía eléctrica) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **once (11) de marzo de 2024** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La notificación del mandamiento de pago a las demandadas **VIRGINIA GOMEZ DUARTE y PAULINA MUÑOZ DE CRISPIN** se surtieron mediante aviso el 05 de abril de 2024 (arch.14-15) y quienes dentro del término otorgado NO contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 636.422.00)**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA** en contra de **VIRGINIA GOMEZ DUARTE y PAULINA MUÑOZ DE CRISPIN** en la forma indicada en el mandamiento de pago del **once (11) de marzo de 2024**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 636.422.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360eb2b40ae53b01f678ef4a21bf7900f276358441729e9813121c9b44ca2a78**

Documento generado en 05/05/2024 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO 2024-00145-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la oficina competente registró el embargo sobre el vehículo de placa **CWB-588**. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la medida de embargo del vehículo de placa **CWB-588** fue registrada en la oficina competente (arch.12 C-2) resulta viable ordenar la inmovilización de dicho rodante. En tal orden, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo identificado con la placa **CWB-588 matriculado** en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA denunciado como de propiedad del demandado **JHON FREDDY MORALES AGON** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.231.122, vehículo que cuenta con las siguientes características:

Marca: RENAULT modelo: 2007, clase: AUTOMOVIL, servicio: PARTICULAR, motor- C708QO19606, chasis: 9FBC06V057L019280, color: GRIS PERLA

Oficiese al COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN y DIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado vehículo y una vez retenido lo pongan a disposición de este Juzgado, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Se pone de presente a las autoridades de POLICIA y de TRÁNSITO que, con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración de Judicial en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938f20a009cf066627aec529b09eeddc5095a2aa4cc7666a601205009f91b971**

Documento generado en 05/05/2024 06:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00235-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de abril de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 23/04/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-**, en contra de **FRANK JOSEPH CHAVEZ SERRANO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea1713b13190e4a80161888cf742ddef1e4378fb191b7f03d54d212a81a56f**

Documento generado en 05/05/2024 06:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00241-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de abril de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 23/04/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por la **FUNDACION COOMEVA**, en contra de **LARRY WILSON DELGADO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19997ea7ecd24cba507448b9e582e466b345ffb22ad41bb5085dc9219d3c3084**

Documento generado en 05/05/2024 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00286-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré # 53906) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de DEISY MARYAM JIMENEZ DURAN en y JOSE ANDRES BASTOS GOMEZ para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS ORFAS” las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 53906

1. Cada una de las siguientes cuotas mora

Fecha de Vencimiento de las Cuotas	Valor Capital Cuota
12/05/2023	\$162.461
12/06/2023	\$165.548
12/07/2023	\$168.693
12/08/2023	\$171.898
12/09/2023	\$175.164
12/10/2023	\$178.492
12/11/2023	\$181.884
12/12/2023	\$185.339
12/01/2024	\$188.861
12/02/2024	\$192.449

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales de las cuotas antes indicadas, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, sin que exceda el máximo fijado por la Superintendencia Financiera para el ICB y hasta se verifique el pago total de dichas cuotas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de DEISY MARYAM JIMENEZ DURAN en y JOSE ANDRES BASTOS GOMEZ para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS ORFAS las siguientes sumas de dinero

- Por la suma de \$ 1.233.961.00, que corresponde a capital acelerado, desde el 12 de marzo de 2024.
- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa máxima que fija la superintendencia financiera para el ICB, liquidados desde el 13 de marzo de 2023. y hasta que se pague totalmente la obligación.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00321-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes del demandado ENALDO RAFAEL VILLEGAS MERCADO y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CLODOMIRO MONTAÑEZ ESTRADA** que se encuentren localizados en COR VIJAGUAL PUERTO WILCHES - NO DEFINIDO-00145000, del municipio de **Puerto Wilches (Santander)**, los cuales se encuentran relacionados en el memorial obrante a (Archivo 1-C2), excluyéndose de estos los bienes inembargables y, además, el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, tal y como lo manda el artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PUERTO WILCHES (Santander), y/o EQUIVALENTES (REPARTO)-. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), colocándosele de presente que deberá dar cumplimiento a las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P. Al comisionado se le conceden amplias facultades incluida la de designar secuestre. Además, deberá fijarle al auxiliar designado la suma de (\$90.000.00) a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso (copia de esta providencia y el memorial de los bienes muebles a secuestrar) librese el despacho respectivo. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40.153.554.00) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P. **La respuesta que emita el comisionado deberá, también, enviarla al correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net del demandante**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar del ejecutado **CLODOMIRO MONTAÑEZ ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.324.165, en el proceso bajo el radicado No. 2024-00239-00, que tramite ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. contra el aquí demandado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40.153.554.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem.



Se le ordena a las entidades encargadas de las cautelas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2024-00321-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demandas para resolver sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez analizada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (facturas de servicio público de energía eléctrica) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.,-ESSA** con NIT. 890.201.230-1, y en contra de **CLODOMIRO MONTAÑEZ ESTRADA**, en su calidad de usuario del predio ubicado en el COR VIJAGUAL PUERTO WILCHES - NO DEFINIDO-00145000, del municipio de Puerto Wilches, (Santander). al que le fue asignado en el Sistema de Administración Comercial – SAC, el número de cuenta 352996, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, pague:

A.- el capital de cada una de las siguientes facturas:

Nº Factura	Valor de capital adeudado	Mes de lafactura	Fecha de vencimientode la factura	Fecha en que exigibilidad
189422675	\$ 1.176.858	Enero de2022	14/01/2022	15/01/2022
190473937	\$ 1.010.287	Febrero de2022	16/02/2022	17/02/2022
191512306	\$ 779.608	Marzo de 2022	16/03/2022	17/03/2022
192563150	\$ 705.908	Abril de2022	15/04/2022	16/04/2022
193628825	\$ 756.502	Mayo de2022	16/05/2022	17/05/2022

194711920	\$ 945.073	Junio de2022	16/06/2022	17/06/2022
195791334	\$ 202.482	Julio de2022	15/07/2022	16/07/2022
196874990	\$ 761.139	Agosto de2022	16/08/2022	17/08/2022
197989599	\$ 692.972	Septiembrede 2022	16/09/2022	17/09/2022
199083436	\$ 647.922	Octubre de2022	14/10/2022	15/10/2022
200196189	\$ 683.496	Noviembrede 2022	16/11/2022	17/11/2022
201310993	\$ 678.747	Diciembrede 2022	16/12/2022	17/12/2022
202312509	\$ 782.073	Enero de2023	16/01/2023	17/01/2023
203313409	\$ 805.726	Febrero de2023	16/02/2023	17/02/2023
204343192	\$ 716.490	Marzo de2023	16/03/2023	17/03/2023
205425507	\$ 1.510.539	Abril de2023	14/04/2023	15/04/2023
206522500	\$ 1.067.791	Mayo de2023	16/05/2023	17/05/2023
207636713	\$ 678.669	Junio de2023	16/06/2023	17/06/2023
208703615	\$ 898.124	Julio de2023	17/07/2023	18/07/2023

209813739	\$ 699.383	Agosto de2023	16/08/2023	17/08/2023
210971140	\$ 827.333	Septiembrede 2023	15/09/2023	16/09/2023
212056119	\$ 777.145	Octubre de2023	17/10/2023	18/10/2023
213189107	\$ 609.359	Noviembrede 2023	20/11/2023	21/11/2023
214339673	\$ 785.285	Diciembrede 2023	18/12/2023	19/12/2023



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

215491851	\$ 877.866	Enero de2024	17/01/2024	18/01/2024
Total capital	\$20.076.77			

SEGUNDO: Los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las sumas indicadas en el literal anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Por el valor de las facturas de servicio de energía eléctrica que se sigan causando desde la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses moratorios y hasta que se pague totalmente la obligación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, o i25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número [3107179423](tel:3107179423).**

QUINTO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 91.259.333 portador de la T.P. 64.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135c706d9f1b15f91b0d9864c4771e318dff4330a20a48461d0f9990571c9b5**

Documento generado en 05/05/2024 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>